

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ZUSETTE ABARCA MUSSIO		
Fecha/hora gestión	11/09/2025 15:42	Fecha/hora resolución	11/09/2025 15:50
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001800
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LD-000077-0019200001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO
Descripción del procedimiento	Contratación De Persona Física O Jurídica Para Para Brindar Servicios De Asesoría Legal para un Procedimiento Ad ministrativo		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000001037 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	09/09/2025 15:01	SILVIA PATRICIA ALVARADO QUIJANO	A LEGAL GROUP AEP TRES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de proceder

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001037 - A LEGAL GROUP AEP TRES SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. De frente a la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento, en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: 1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta.

Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador.

En este sentido y en lo que respecta al acto final, de conformidad con los artículos 97 de la LGCP y 259 y 265 de su Reglamento, la Contraloría General de la República posee una competencia exclusiva para la atención únicamente de los recursos de apelación, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración; es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba.

Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación del acto final según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP y que corresponde a los dos siguientes procedimientos: a) Concursos promovidos como Licitación Mayor; y b) Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales la CGR no resulte competente, lo será la Administración quien podrá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria; en sentido contrario y siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando este órgano contralor sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del acto final, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer de la impugnación de ese acto final.

En ese sentido, se tiene que en el caso bajo análisis el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico promovió la Licitación Reducida No. 2025LD-000077-0019200001, con el fin de contratar los servicios de asesoría legal para un procedimiento administrativo; por lo tanto, en virtud de que el acto final impugnado corresponde a una licitación reducida, y teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 y 97 de la LGCP y 244 inciso c), 259 y 265 inciso c) de su Reglamento, este órgano contralor no cuenta con competencia para conocer el recurso interpuesto y en consecuencia lo procedente es su **rechazo de plano**.

5. Aprobaciones

Encargado	ZUSETTE ABARCA MUSSIO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/09/2025 15:50	Vigencia certificado	14/05/2025 10:21 - 13/05/2029 10:21
DN Certificado	CN=ZUSETTE ABARCA MUSSIO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ZUSETTE, SURNAME=ABARCA MUSSIO, SERIALNUMBER=CPF-01-1348-0327		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/09/2025 23:59
---	------------------

Número resolución	R-DCP-SICOP-01713-2025	Fecha notificación	11/09/2025 15:51
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------